

# Condiciones Generales del Contrato de Viaje Combinado

## PRESENTACIÓN

La Asociación Corporativa de Agencias de Viajes Especializadas (ACAVE) ha redactado estas condiciones generales para que sus asociados, dentro de su libertad empresarial, decidan si las incorporan en sus contratos.

Estas Condiciones Generales se refieren únicamente al contrato de viaje combinado en el sentido de la Directiva (UE) 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a los viajes combinados y los servicios de viajes vinculados.

Las agencias de viajes asociadas pueden utilizar condiciones generales diferentes a este modelo o adaptarlas a los diferentes tipos de viajes que ofrezcan u organicen.

La adopción de todas o alguna de las cláusulas por parte de las agencias se realiza bajo su exclusiva responsabilidad.

La incorporación al contrato de las condiciones generales debe realizarse de conformidad con lo que dispone la regulación legal vigente, de manera que solo pasarán a formar parte del contrato de viaje combinado si la agencia ha informado al viajero sobre su existencia y le ha entregado un ejemplar de las mismas antes de la conclusión del contrato de viaje combinado.

El documento contractual deberá hacer referencia a las condiciones generales incorporadas y será firmado por todas las partes contratantes.

Este modelo de condiciones generales será objeto de revisión periódica para ajustarlas al desarrollo legislativo y jurisprudencial en esta materia.

## CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VIAJE COMBINADO

### a) Contratación del viaje combinado

#### 1. Información precontractual

1. Antes de que el viajero quede obligado por cualquier contrato de viaje combinado o oferta correspondiente, la agencia organizadora o, si procede, la agencia minorista, entregará al viajero el formulario de información normalizada para los contratos de viaje combinado, así como el resto de características e información del viaje de acuerdo con lo que establece la legislación vigente.

2. Las personas con movilidad reducida que deseen recibir información precisa sobre la idoneidad del viaje de acuerdo con sus necesidades especiales, con el fin de valorar la posibilidad y viabilidad de contratar el viaje de acuerdo con las características del mismo, deberán poner en conocimiento de la agencia organizadora o, si procede, de la agencia minorista, esta situación para que se les pueda facilitar información a tal efecto.

3. La información precontractual facilitada al viajero de acuerdo con los apartados a), c), d), e) y g) del artículo 153.1 del Real Decreto Legislativo 1/2007, formará parte integrante del contrato de viaje combinado y no se modificará salvo que la agencia de viajes y el viajero lo acuerden

expresamente. La agencia organizadora y, si procede, la agencia minorista, antes de celebrarse el contrato de viaje combinado, deben comunicar al viajero de manera clara, comprensible y destacada, todos los cambios de la información precontractual.

## 2. Información sobre disposiciones aplicables a pasaportes, visados y vacunas

1. La agencia tiene el deber de informar sobre las formalidades sanitarias necesarias para el viaje y la estancia, así como sobre las condiciones aplicables a los viajeros en materia de pasaportes y visados, incluido el tiempo aproximado para la obtención de los visados, y será responsable de la corrección de la información que facilite.